



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-36 Telefax: 2522606 Cel. 3173795284  
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

## CONTINUACIÓN AUDIENCIA ARTÍCULO 373 C.G.P.

### ACTA 063

Restrepo Valle, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SERVIDUMBRE
Demandante:	MARIO JOSÉ TORRES NÚÑEZ (cedido por ANGELA MARÍA ARANGO OSPINA)
Demandados:	ALBA NIDIA BLANDÓN Y OTROS
Radicación:	76-606-40-89-001-2019-00301-00
Link de visualización:	<a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c0e99225-090a-43f4-982e-fba3f1dc9291?vcpubtoken=b859e6bb-4137-448e-9f0d-6351da415a15">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c0e99225-090a-43f4-982e-fba3f1dc9291?vcpubtoken=b859e6bb-4137-448e-9f0d-6351da415a15</a>

### ACTUACIÓN:

**PRIMERO:** Instalada la diligencia para llevar a cabo la continuación de la audiencia contenida en el artículo 373 y que fue convocada en el auto n.º 271 del 13 de abril de 2023. Se verifica la asistencia de las partes la cual cumple con los requisitos de validez para su realización.

**SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Se concede el término de 20 minutos para que cada parte alegue de conclusión.

**TERCERO: SENTENCIA:** Una vez concluidas las etapas procesales propias de este proceso, se procede a dictar sentencia n.º 006, de la cual se transcribe la parte resolutive.

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** Que el predio dominante denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda Aguamona, Jurisdicción del Municipio de Restrepo (V), distinguido con matrícula inmobiliaria No. *Código Catastral: 76-606-0001-0001-0072-000* y registrado con la *Matrícula Inmobiliaria: 370-1809*, de la *Oficina de Instrumentos Públicos de Cali*, con una cabida real superficiaria de *Área Total: 11.556 m<sup>2</sup>* la misma área que aparece registrada en *Catastro Multipropósito Gobernación Valle del Cauca*, de propiedad del demandante **MARIO JOSÉ TORRES NÚÑEZ**, identificado con la C.C. No. 14.894.195, tiene derecho a servidumbre de

tránsito para vía vehicular en extensión de *145.60 metros de largo x 3.50 metros de ancho para un área de 509.60 m<sup>2</sup>*, sobre el predio sirviente denominado como: LA ESPERANZA – VEREDA AGUAMONA, de propiedad de ALBA NIDIA BLANDÓN CUARTAS Y OTROS, localizado en la vereda Aguamona, Jurisdicción del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, identificada con el código catastral 76-606-0001-0001-0837-000 y registrada con la Matrícula Inmobiliaria 370-704059, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con una cabida real superficiaria de Área Total 70.400 m<sup>2</sup> la misma área que aparece registrada en el certificado de Tradición.

**SEGUNDO: IMPONER** a favor del predio "La Esperanza" ubicado en la vereda Aguamona, Jurisdicción del Municipio de Restrepo (V), distinguido con matrícula inmobiliaria No. *Código Catastral: 76-606-0001-0001-0072-000 y registrado con la Matrícula Inmobiliaria: 370-1809, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con una cabida real superficiaria de Área Total: 11.556 m<sup>2</sup> la misma área que aparece registrada en Catastro Multipropósito Gobernación Valle del Cauca*, de propiedad del demandante *MARIO JOSÉ TORRES NÚÑEZ*, identificado con la C.C. No. 14.894.195, Inmueble determinado por los siguientes linderos: *por el OCCIDENTE - NORTE: del punto 1, con coordenadas N 917974 m ; E 1063271 m, lindando con el predio 76-606-0001-0001-0068-000 LA NIDIA, de propiedad de SMURFIT KAPPA – CARTÓN DE COLOMBIA, al medio la Quebrada AGUAMONA, una distancia de 231.40 metros, hasta llegar al punto 2, por el ORIENTE: del punto 2, con coordenadas N 918095 m ; E 1063371 m, lindando con el predio 76-606-0001- 0001-0275-000 EL BRILLANTE, de propiedad de LOAMI CALVACHE; una distancia de 137.80 metros, hasta llegar al punto 3, por el SUR del punto 3, con coordenadas N 917962 m ; E 1063411 m, lindando con el predio 76-606-0001- 0001-0837-000 LA ESPERANZA – AGUAMONA, de propiedad de ALBA NIDIA BLANDÓN CUARTAS Y OTROS; una distancia de 140.20 metros, hasta retornar al punto 1, cerrando el polígono de forma de irregular, en el mismo punto 1, para una cabida real superficiaria de Área Total: 11.556 m<sup>2</sup>;*

**SERVIDUMBRE DE TRANSITO VEHICULAR** sobre el predio sirviente así: **a) LA ESPERANZA – VEREDA AGUAMONA**, de propiedad de ALBA NIDIA BLANDÓN CUARTAS Y OTROS, se halla localizado en la vereda Aguamona, Jurisdicción del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, identificada con el código catastral 76-606-0001-0001-0837-000 y registrada con la Matrícula Inmobiliaria 370-704059, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con una cabida real superficiaria de Área Total 70.400 m<sup>2</sup>, de propiedad de ALBA NIDIA BLANDÓN CUARTAS Y OTROS, servidumbre en extensión de una longitud *145.60 metros de largo x 3.50 metros de ancho para un área de 509.60 m<sup>2</sup>*, cuyos linderos especiales serían; tomando como punto de partida un puente sobre la Quebrada AGUAMONA, por el Occidente del punto 1, con coordenadas *N 917852 m ; E 1063222 m*, lindando con el mismo predio SIRVIENTE, *76-606-0001-0001- 0837-000 LA ESPERANZA – VEREDA AGUAMONA*, de propiedad de ALBA NIDIA BLANDÓN CUARTAS Y OTROS una distancia de *145.60 metros*, hasta llegar al punto 2; por el Norte: del punto 2, con coordenadas *N 917973 m ; E 1063278 m*, lindando con el predio *76-606-0001-0001-0072-000 LA ESPERANZA – EL CAFETAL*, de propiedad de *MARIO JOSÉ TORRES NÚÑEZ*, una distancia de *3.50 metros*, hasta llegar al punto 3; por el Oriente y sur: del punto 3, con coordenadas *N 917973 m ; E 1063281 m*, lindando con el mismo predio SIRVIENTE, *76-606-0001-0001-0837-000 LA ESPERANZA – VEREDA AGUAMONA*, de propiedad de ALBA NIDIA BLANDÓN CUARTAS Y OTROS; una distancia de *145.60 metros*, hasta retornar al punto 1, cerrando el polígono de forma irregular, en el mismo punto 1, con una cabida de área real de *509.60 m<sup>2</sup>*. Por consiguiente, se ordena la inscripción de esta sentencia en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias de los predios dominante y sirviente antes descritos, adjuntando el plano de la vía para lo cual se expedirán las respectivas copias auténticas a favor de la parte demandante y la constancia de ejecutoria.

**TERCERO: DETERMINAR** que la construcción de la servidumbre y su mantenimiento quedará a cargo de la parte demandante *MARIO JOSÉ TORRES NUÑEZ*, identificado con la C.C. No. 14.894.195, conforme lo indicado en la demanda.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de pago de perjuicios a favor de la parte demandante por lo expuesto en precedencia.

**QUINTO: NO HAY LUGAR** al pago de indemnización a favor de la parte demandada ALBA NIDIA BLANDÓN CUARTAS, conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEXTO: ABSTENERSE** De condenar en costas a la parte demandada por no hallarse causadas.

**SÉPTIMO: LEVANTAR** Las medidas cautelares consistentes en inscripción de la demanda sobre el predio con matrícula inmobiliaria Nos. *370-704059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali*, comunicada mediante oficio No. 3773 del 13 de diciembre de 2019. Líbrese el respectivo oficio.

**NOVENO: FIJAR** en calidad de honorarios definitivos a favor del perito la suma de 1 SMLMV.

Cumplidas las anteriores ordenes, ARCHÍVESE la actuación.

**DECIMO:** No hay lugar a fijar honorarios para el curador ad litem, con fundamento en el artículo 48 del CGP, sin embargo, con fundamento en el artículo 364 del CGP, se fijan gastos por valor de: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000).**, sin perjuicio de los gastos provisionales que ya se hubieren pagado dentro del trámite.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Una vez concedida la palabra a o todos los intervinientes, los mismos manifiestan estar conforme con la decisión, razón por la que queda en firme.

**La Juez,**

**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE**

Firmado Por:  
Diana Lorena Ibargüen Valverde  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba020b5aff39f7e86d538647b5f5b142e786271f364ae1392c176995ef6dbdd**

Documento generado en 23/05/2023 08:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**